



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 057/2021

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 057/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 057/2021 transmisión del corona virus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo 11, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. Establece que la Gobernación del Departamento de Tarija. Tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, Asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer medidas para contener y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) con vigilancia comunitaria activa.

Qué, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece que el nivel Central del Estado y las ETA's, deberán implementar medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (COVID-19), a través de rastrillajes u otros medios.

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4314, las medidas de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), serán aplicadas considerando los índices determinados por el Ministerio de Salud.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4314, las ETA's en función de los índices de riesgo definidos por el Ministerio de Salud, adoptarán las medidas de post confinamiento en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que el Parágrafo 1 del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4352, de 29 de septiembre de 2020, amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidos por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, el Parágrafo III de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, señala que las ETA's en el marco de sus competencias serán las responsables de evaluar semanalmente el comportamiento de la pandemia, y emitir las medidas respectivas.

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 057/2021  
pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 8 del decreto supremo N° 4404, establece que Los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que, el Decreto Supremo N° 4430 de fecha 23 de diciembre de 2020 tiene por objeto establecer con carácter excepcional, normas y medidas de bioseguridad para evitar el ingreso de la nueva cepa del COVID-19 al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de preservar la vida, la salud y la integridad de todos sus estantes y habitantes.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 4430 señala que las normas y medidas de bioseguridad dispuestas en el presente Decreto Supremo estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día viernes 25 de diciembre de 2020 hasta las 23:59 horas del día viernes 8 de enero de 2021.

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 4443 de fecha 06 de enero de 2021 tiene por objeto modificar el Artículo 2 y el inciso c) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4430.

Que, en el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4443, señala que se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4430, infiriendo que las normas y medidas de bioseguridad dispuestas en el presente Decreto Supremo estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día viernes 25 de diciembre de 2020 hasta las 23: 59 horas del día lunes 15 de febrero de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 4480 de fecha 30 de marzo de 2021, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 4466, de 24 de febrero de 2021.

Que, en el párrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4480, se modifica el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y establece los límites temporales que los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades, pueden normar para evitar el incremento de contagios del COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4497 de fecha 28 de abril de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población contenidas en el Decreto Supremo N° 4451, hasta el día 30 de junio de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4527 de fecha 23 de junio de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 057/2021 COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población contenidas en el Decreto Supremo N° 4451, hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, El Decreto Supremo N° 4570 de 18 de agosto de 2021, tiene por objeto normar la aplicación de las condiciones especiales de trabajo, en las relaciones laborales y la prestación de servicios de los sectores público y privado, durante la pandemia de la COVID-19, estableciendo las condiciones especiales de trabajo y las exclusiones que aplican a todos los servidores públicos que desempeñan funciones en los Servicios de Salud, Servicios Públicos u otros que, por la naturaleza de sus funciones deban realizar las mismas en las dependencias establecidas por el empleador.

Que, a la fecha la vacunación en el Departamento de Tarija dio cobertura a la mayor parte de la población mayor de 18 años y que es política departamental el promover la vacunación en todo el territorio del Departamento de Tarija para precautelar la salud y la vida de todos los ciudadanos por lo que se hace posible retornar a la jornada laboral presencial en el sector público en beneficio de todos los ciudadanos.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

### **DECRETA:**

**Artículo 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene como objeto mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas reguladoras y límites temporales a la población en el Departamento para evitar el incremento de contagios del COVID-19 en la jurisdicción Departamental.

### **Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**-

- I. Las disposiciones del presente Decreto Departamental serán de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y estantes que se encuentren dentro el territorio del Departamento de Tarija.



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 057/2021

- II. En los Municipios donde se haya emitido una regulación distinta se aplicará lo determinado por la instancia municipal a través de instrumentos legales idóneos que deberán ser remitidos oportunamente al COED y el SEDES para su conocimiento y difusión.

### **Artículo 3. (HORARIO DE CIRCULACIÓN CIUDADANA PEATONAL Y VEHICULAR).-**

- I. Se prohíbe la circulación peatonal y vehicular desde las 24:00 horas (medianoche) a las 04:00 a.m. (Disposición sujeta a reporte oficial emitido por el SEDES).
- II. Se prohíbe la circulación peatonal y vehicular de menores de edad desde horas 19:00 horas a 06:00 a.m. (Disposición sujeta a reporte oficial emitido por el SEDES).
- III. Los servicios de transporte deberán observar los protocolos de bioseguridad aprobados por las instancias nacionales, departamentales y municipales.

### **Artículo 4. (MEDIDAS REGULADORAS).-**

- I. Se mantienen suspendidas el desarrollo de actividades no esenciales, debiendo cada Gobierno Autónomo Municipal reglamentar la presente disposición de acuerdo a las recomendaciones de sus COEM's.
- II. Se permite el desarrollo de Servicios de Delivery a todas aquellas actividades económicas autorizadas previamente por el COEM de cada municipio.
- III. Se garantiza en todo momento sin restricciones de ningún tipo el transporte y abastecimiento de alimentos, medicamentos, insumos médicos, y materia prima para la producción de bienes.
- IV. Los Comités de Emergencia Municipales (COEM's), realizarán seguimiento a la evolución estadística de casos COVID(19) y emitirán las correspondientes recomendaciones para el desarrollo de actividades permitidas en las jurisdicciones municipales.
- V. Los Gobiernos Autónomos Municipales mediante sus Secretarías Municipales de Salud o Secretarías Municipales de Desarrollo Humano o instancias competentes otorgarán las autorizaciones para el desarrollo de actividades permitidas considerando las estadísticas emanadas de los COEM's.
- VI. Quedan exentos de las restricciones de circulación los trabajadores y profesionales de los servicios públicos y privados de salud y de seguridad social, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, la Aduana Nacional, la Defensoría de la Niñez, el SEDEGES, los grupos de primera respuesta de emergencias, los trabajadores de emergencias de los servicios públicos, los trabajadores de la Prensa, y aquellas empresas e industrias que por su naturaleza deban trabajar y desarrollar sus labores en horarios comprometidos dentro de las restricciones de circulación, debiendo tener los implementos y medidas de bioseguridad para evitar la propagación de COVID-19.
- VII. Las restricciones determinadas en el presente Decreto Departamental, deberán ser cumplidas y velado su acatamiento por las instancias Nacionales, Departamentales y



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 057/2021 Municipales correspondientes en coordinación con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas acantonadas en la jurisdicción departamental.

- VIII. Las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) del Departamento de Tarija, deberán realizar campañas de concientización de las medidas básicas de protección contra el contagio de COVID-19, priorizando el uso gratuito de redes sociales.
- IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales en base a los reportes de los COEM's podrán determinar medidas reguladoras para la jurisdicción territorial de sus municipios.

**Artículo 5. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).**- Para la circulación ciudadana y permanencia en lugares con aglomeración de personas todo individuo deberá hacer uso obligatorio, permanente y correcto de barbijo, lentes o gafas, alcohol al 70%, lavado de manos frecuente y procurar en todo momento guardar distanciamiento físico.

**Artículo 6. (VACUNACIÓN).**- Se mantendrá la política departamental de vacunación, el Servicio Departamental de Salud SEDES deberá coordinar para que todos los centros de salud pública de primer, segundo y tercer nivel y los centros de salud de la seguridad social sean centros de vacunación permanentes.

**Artículo 7 (VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA).**- el Servicio Departamental de Salud SEDES mantendrá el estado permanente de vigilancia epidemiológica debiendo llevar estadística precisa de los casos sospechosos y confirmados de COVID(19).

**Artículo 8. (JORNADA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA).**-

- I. Se mantiene la Jornada Laboral de horario continuo de la Gobernación del Departamento de Tarija, conforme al Decreto Supremo 4527 hasta el 31 de agosto de 2021.
- II. A partir del 1° de septiembre de 2021 el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en todas sus unidades organizacionales retornará a la jornada laboral discontinua de lunes a viernes de 08:00 am a 12:00 horas del mediodía y de 15:00 horas a 19:00 horas.
- III. El Servicio Departamental de Salud (SEDES), los Hospitales Públicos Departamentales (Tercer nivel), Municipales (Segundo Nivel) y Centros de Salud (Primer Nivel) considerando la naturaleza de las funciones que desarrollan, definirán su horario laboral mediante el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- IV. El horario de la jornada laboral para todos los servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, podrá ser modificado por la Dirección de Recursos Humanos, a través de un instructivo, así también podrá ser modificado por necesidad institucional en razón a la naturaleza de las funciones a desarrollar que tenga cada unidad organizacional o nuevas normativas del nivel central del Estado.

**Artículo 9. (HORARIO ADMINISTRATIVO DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO N° 4570).**- Todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, incluyendo a todas sus unidades organizacionales desconcentradas, unidades organizacionales



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 057/2021 descentralizadas, empresas públicas departamentales y Subgobiernaciones adoptaran las siguientes medidas en beneficio de los ciudadanos en general:

- I. Se deberá recibir todo tipo de trámite administrativo y solicitud ciudadana en la totalidad del horario de trabajo (8 horas).
- II. Las cajas que realizan cobros por concepto de tasas o servicios atenderán al ciudadano en la totalidad del horario administrativo (8 horas).
- III. Las oficinas deberán brindar acceso al ciudadano manteniendo las medidas de bioseguridad previstas en la normativa nacional y departamental vigente.
- IV. Todos los servidores públicos retornaran a sus lugares de trabajo debiendo realizar sus actividades de forma presencial y con marcado de asistencia biométrica, suspendiéndose las condiciones especiales de trabajo en cumplimiento a las exclusiones previstas en el Decreto Supremo N° 4570 de 18 de agosto de 2021.

**Artículo 10. (VIGENCIA DE MEDIDAS).**- Las medidas adoptadas podrán mantenerse o ser cambiadas por los Gobiernos Autónomos Municipales en base a los datos, estadísticas y recomendaciones de los COEM's de los diferentes municipios del Departamento y según reporte epidemiológico del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.**- Se derogan y abrogan todas las normas jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Publíquese, Archívese y Cúmplase.

Oscar Gerardo Montes Barzón  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Abg. Jorge Mariano Bacotich Oliva  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE**  
**GESTIÓN**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA**